

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 48/17 – 27/07/2017

EXPEDIENTE Nº 3691/17 - Torneo Federal "B" 2017

BUENOS AIRES, 27 DE JULIO DE 2017

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
ACOSTA, UBALDO (AUX)	LA BREÑAS	JUV. UNIDA	1 PART.	186 Y 260
ACUÑA, CARLOS (DT)	SALTA	PELLEGRINI	1 PART.	287 INC. 6
AGUILERA, AGUSTIN	SAN JUAN	INDEPENDIENTE	2 PART.	186
AILAN, RAFAEL	L. G. S. MARTIN	BANCARIO	1 PART.	207
ALVAREZ, FRANCO	TUCUMAN	A. BROWN	1 PART.	207
AMPUERO, MAURO	C. OLIVIA	ESTRELLA NORTE	1 PART.	201 INC. B 4
APUD, CLAUDIO	B. BLANCA	HURACAN	2 PART.	200 INC. A 1
ARCE, MAURICIO	MENDOZA	RODEO DEL MEDIO	1 PART.	207
ASTUDILLO, EMANUEL	SAN JUAN	INDEPENDIENTE	2 PART.	186
AYBAR, GASPAR	SALTA	MITRE	1 PART.	207
BAREIRO, PABLO	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	1 PART.	207
BLANCO, ALCIDES	GRAL. MADARIAGA	EL LEON	1 PART.	207
BRUNA, JUAN	CORDOBA	LAS PALMAS	1 PART.	207
CABEZAS, LUIS	NEUQUEN	PACIFICO	1 PART.	201 INC. B 1
CABRERA RUIZ, AXEL	LAG. BLANCA	ATL. LAG. BLANCA	2 PART.	200 INC. A 1
CESARINI, JOSE	LOS TOLDOS	VIAMONTE F. C.	1 PART.	207
COGNIGNI, LUCIANO	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	287 INC. 5
CORRALES, CHRISTIAN (DT)	ORAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	287 INC. 6
CORTI, GUSTAVO	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	186
CUELLO, PABLO (DT)	MENDOZA	RODEO DEL MEDIO	1 PART.	186 Y 260
DEZOTTI, ADRIAN (DT)	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	1 PART.	186 Y 260
DIAZ, BRIAN	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	2 PART.	200 INC. A 3
DIAZ, HECTOR	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	1 PART.	186
DOMINGUEZ, MARCELO	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	4 PART.	185
ENRIQUEZ, MAXIMILIANO	CATAMARCA	POLICIAL	1 PART.	201 INC. B 4
FLORES, FRANCO	VILLA MARIA	ALUMNI	2 PART.	200 INC. A 9
GASTELLU, FACUNDO	BARADERO	SP. BARADERO	1 PART.	207
GATTI, JUAN	MERCEDES (B)	MERCEDES	1 PART.	287 INC. 5
GONCEBAT, VICTOR (DT)	LA BREÑAS	JUV. UNIDA	1 PART.	186 Y 260
GORDILLO, GERMAN	RIO CUARTO	ATENAS	1 PART.	207
GOROSITO, TOBIAS	C. RIVADAVIA	HURACAN	1 PART.	207
GREGOREZYN, JAVIER	SAN PEDRO (J)	TIO Y GIMNASIA	1 PART.	201 INC. B 1
ILLOA, SEBASTIAN	SALTO	DEF. DE SALTO	1 PART.	207
IUBATTI, HUGO	B. BLANCA	LINIERS	1 PART.	201 INC. A
LANDEIRO, PABLO (AUX)	B. BLANCA	LINIERS	2 PART.	186 Y 260
LAREU, NICOLAS	OLAVARRIA	EMBAJADORES	1 PART.	207
LEFINIR, FRANCO	B. BLANCA	TIRO FEDERAL	1 PART.	186
LOPEZ, NORBERTO (DT)	V. ANGELA	COMERCIO	1 PART.	186 Y 260
LUNA, CRISTIAN	SGO. DEL ESTERO	COMERCIO	1 PART.	201 INC. 1
MAGNAGO, LUCIANO	V. ANGELA	COMERCIO	1 PART.	207
MALAGAMBA, MARCOS (AUX)	SALTO	DEF. DE SALTO	2 PART.	186 Y 260
MANRIQUE, DAVID	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	186

MEDINA, MARTIN	SAN LORENZO	PTO. SAN MARTIN	1 PART.	207
MODICA, FRANCO	SAN JUAN	TRINIDAD	1 PART.	207
MUSTAFA, DANIEL	BELL VILLE	SARMIENTO	1 PART.	207
NICORA, SERGIO	25 DE MAYO	ARGENTINOS	1 PART.	201 INC. B 4
OLIVEIRA, CRISTIAN	V. ANGELA	COMERCIO	2 PART.	200 INC. A 11
PARRA, NICOLAS	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	2 PART.	200 INC. A 1
PAZ, CARLOS	ORAN	DEP. TABACAL	2 PART.	200 INC. A 11
PERALTA, SEBASTIAN	CORDOBA	ALTE. BROWN	1 PART.	201 INC. B 4
PEREZ, JUAN (DT)	TUCUMAN	A. BROWN	1 PART.	186 Y 260
PERRONE, FACUNDO	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	207
PULIMENI, LUCAS	BARADERO	ATL. BARADERO	1 PART.	207
SALVO, ANGEL	BARADERO	SP. BARADERO	1 PART.	207
SEIMANDI, AUGUSTO	ROSARIO	TIRO FEDERAL	2 PART.	200 INC. A 8
SENZANO, CLAUDIO	L. G. S. MARTIN	DEFENSORES	1 PART.	201 INC. A
SEQUEIRA, TOMAS	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	1 PART.	207
SOSA, ENRIQUE	RIVADAVIA (M)	MONTECASEROS	1 PART.	207
SULIGOY, JOSE (AUX)	V. ANGELA	COMERCIO	1 PART.	186 Y 260
TIPONI, MARIANO (AUX)	25 DE MAYO	ARGENTINOS	1 PART.	186 Y 260
TORRES, RODRIGO	SALTO	DEF. DE SALTO	1 PART.	207
TREBINO, VILLI (AUX)	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	1 PART.	186 Y 260
VEGA, RUBEN	25 DE MAYO	ARGENTINOS	1 PART.	207
VILLALVA, MARCELO	LA PLATA	CRIBA	1 PART.	201 INC. B 4
YACUZZI, DIEGO	SAN NICOLAS	BELGRANO	1 PART.	201 INC. B 1

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

EXPEDIENTE Nº 3476/16 – Torneo Federal “B” 2016 Segunda Edición

Ref. Orozco Presidente de Atlético Progreso s/ Reconsideración.

Buenos Aires, 27 de julio de 2017.

Vistos y Considerando:

Que, con fecha 9 de marzo el Tribunal sancionó al señor Presidente del Club Atlético Progreso, Gustavo Orlando Orozco, con un año de suspensión. (Fs. 14 y 15.).

Que, a fs. 17 el presidente solicitó se reconsidere la sanción que le fuera impuesta.

Que, no se aportaron hechos nuevos que ameriten modificar la resolución adoptada (art. 40 del R.T.P.).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la reconsideración solicitada por el señor Gustavo Orlando Orozco (arts. 32, 33 y 40 del R.T.P.).

2º) Publíquese y archívese.

EXPEDIENTE Nº 3683/17 - Torneo Federal “B” 2017

Ref. Club Viale s/ incidentes. Partido del 8 de julio vs. Arsenal de M. Grande.

Buenos Aires, 27 de julio de 2017.

Vistos:

Para resolver la presente causa traída a conocimiento del Tribunal en virtud del informe arbitral del partido de referencia, y

Considerando:

1º) El árbitro del partido que disputaron el 8 de julio pasado los equipos de Viale Fútbol Club y el Club Atlético Arsenal por el Torneo Federal "B" denunció que la hinchada del club local arrojó, hacia los jugadores del Club Arsenal y la terna arbitral, proyectiles (piedras, bases de bengalas y restos de ladrillos) sin llegar a golpear a persona alguna.

Previamente también denunció una serie de agresiones y jugadas violentas, que fueron resueltas por expediente separado.

La autoridad policial elevó al señor Presidente de la Liga Paranaense de Fútbol un informe y que éste introdujo al legajo, donde consta la actuación del Club Arsenal que por lo normado en el art. 5 del Reglamento de Transgresiones y Penas, será tratado en la presente resolución.

Que en la presentación que referimos la autoridad policial expresa que los jugadores de Arsenal de Viale, ingresaron con dos banderas; una que daba gracias a dos jugadores de su rival pero que habían jugador para Arsenal y obtenido la clasificación.

La otra bandera refería que Arsenal había ingresado al Torneo Federal "B", por méritos deportivos y Viale como invitado.

Dichas banderas fueron ingresadas desde el vestuario con la anuencia y complicidad de los dirigentes; que como dentro del campo de juego la autoridad máxima es el árbitro, no se efectuó ningún procedimiento.

El Tribunal dio traslado al Club Viale, para que defienda del hecho de los proyectiles arrojados por hinchas al finalizar el encuentro, y al Club Arsenal por el ingreso de las banderas.

Hasta el momento ninguno de los clubes ha presentado su descargo.

2º) Debe entenderse que los hechos denunciados por el árbitros y el anoticiado por la policía, por conducto del Presidente de la Liga, encuadran en figuras antirreglamentarias contenidas en el Reglamento de Transgresiones y Penas.

Para el primer caso en el que viene acusado el Club Viale, el artículo 80 del R.T.P. establece sanciones de multa a los clubes cuyos simpatizantes, ubicados en la zona que le son asignados, que produzcan desórdenes, o agredan con cualquier tipo de proyectil a jugadores, cuerpo técnico o árbitros.

La denuncia efectuada por el árbitro no puede tratarse en el análisis como un hecho aislado pues desde el inicio del partido reinaba un clima de violencia propia, e inexplicable a la vez, de los clásicos en Torneos Federales que disputan equipos de la misma localidad que transportan sus diferencias a cualquier clase de torneos.

Que son los dirigentes locales los que deberán arbitrar sus acciones para que estas acostumbradas incidencias de rivalidades locales no se propaguen a los Torneos Federales. Ya a nuestro entender la conducta de los simpatizantes del Club Viale debe ser sancionada con multa de valor entradas 50 por tres fechas (arts. 32, 33 y 80 del R.T.P.).

La conducta de los jugadores de Arsenal de Viale, de portar dos banderas con inscripciones provocativas, es antideportiva y reprobable.

Que, el Tribunal puede escuchar para valorar, y cuantificar penas, las actitudes de las hinchadas cuando se fundan en aparente explicación por la mala actuación de los árbitros, o en reproches al resultado de un encuentro; pero en este caso del Club Arsenal la elaboración previa de las banderas no puede entenderse como una reacción a una acción de juego sino simplemente como una provocación premeditada.

Es evidente que los dirigentes del Club Arsenal prepararon esas banderas en una total falta de respeto a sus rivales, al Consejo Federal, quien invita por cuestiones organizativas a los equipos, y evidencia una falta total de idoneidad dirigenal pues permitieron que emergiera en ellos sus sentimientos burlescos de hinchas, por encima de las razonables actitudes que se esperan de dirigentes.

Es lógico imaginar que si los dirigentes de los clubes Arsenal, de Viale organizan, o permitieron que sus jugadores se burlesquen de sus rivales y del organizador, generando violencia o repudio, el futuro de este fútbol no es alentador.

Que el artículo 287 del R.T.P. establece sanciones a Clubes por hechos reprobables que signifique indisciplina; entendemos que en ese marco legal y en el contexto del hecho provocador debe sancionarse al Club Arsenal con multa de valor entradas 100 por cuatro fechas (arts. 32, 33 y 287 del R.T.P.)

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1° Sancionar al Viale Fútbol Club con multa de valor entradas 50 por tres fechas (arts. 32, 33 y 80 del R.T.P.).

2° Sancionar al Club Atlético Arsenal, con multa de valor entradas 100 por cuatro fechas (arts. 32, 33 y 287 del R.T.P.).

3° Publíquese y archívese.

EXPEDIENTE Nº 3694/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 27 de Julio de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 23/07/17 en el encuentro disputado entre los clubes Independiente (San Juan) y el club Colon Jrs. (San Juan), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Independiente la suma de \$ 11.315,00

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Independiente (San Juan), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 28/07/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.315,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 23/07/17 con el Club Colon Jrs..-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Independiente, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**PRESENTES: Esc. Carlos De Giacomi; Dr. Antonio Carbone;
Dr. Miguel Rossi y Dr. Roberto Torti.-**